

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **162**

Fecha Estado: 01/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210009300	Verbal	LUIS BERNARDO BOTERO GAVIRIA	REINALDO ALEXIS ROJAS RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento CORRIGE ERRORES DE AUTO ADMISORIO	30/11/2021		
05615400300220210075400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ALICIA DE JESUS ARANGO PEREZ	Auto pone en conocimiento CORRIGE ERROR ARITMETICO	30/11/2021		
05615400300220210081600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YEISON STIVEN VALENCIA GALVIS	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	30/11/2021		
05615400300220210091400	Tutelas	ADRIANA PRISCILA BORJA CARVAJAL	SANITAS EPS	Sentencia CONCEDE	30/11/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)



Proceso	Prescripción adquisitiva de dominio de bien mueble.
Demandante	LUIS BERNARDO BOTERO GAVIRIA
Demandado	REINALDO ALEXIS ROJAS RODRÍGUEZ
Radicado	05615 40 03 002 2021 00093 00
Asunto	Corrige errores del auto admisorio.
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1888

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que en providencia del 22 de septiembre de 2021 mediante la cual se admitió la demanda, se incurrió en algunos errores, por ende, se procederá a su corrección, así:

- Como la cuantía en este proceso se define por el avalúo del bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.G.P., y este no supera los 40 SMMLV, se impartirá el trámite del proceso verbal sumario.
- Se ordena la inscripción de la demanda sin que sea necesario que la parte demandante aporte póliza, por lo dispuesto en los artículos 592 y numeral 6to del artículo 375 del C.G.P., en consecuencia, se dejará sin efecto el numeral cuarto de la referida providencia.
- Así mismo, se ordena el emplazamiento preceptuado en el inciso primero del numeral sexto del artículo 675 del C.G.P., de todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en tal sentido se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65018ffd73497112ba315592e16804e99d927e52890235a1be925c78b65265a**

Documento generado en 30/11/2021 03:06:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandados	CARLOS ENRIQUE ARANGO PEREZ ALICIA DE JESUS ARANGO PEREZ
Radicado	05615 40 03 002 2021 00754 00
Asunto	Corrige error aritmético
Providencia	Auto Interlocutorio N° 2063

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que en providencia del 17 de noviembre de 2021 se incurrió en error aritmético, pues se decretó el embargo de los remanentes del producto y el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar en favor de CARLOS ENRIQUE ARANGO PEREZ y ALICIA DE JESUS ARANGO PEREZ, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este Juzgado entre las mismas partes radicado No. **2020-00668**, cuando lo correcto era hacerlo dentro del proceso **2021-00668**, en consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Corregir la medida cautelar decretada en auto del 17 de noviembre de 2021, en el entendido que lo embargado son los remanentes del producto y los bienes que se llegaren a desembargar en favor de CARLOS ENRIQUE ARANGO PÉREZ y ALICIA DE JESÚS ARANGO PEREZ, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este Juzgado entre las mismas partes radicado No. **2021-00668**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7540a4893fc70b5f6ae462f40882708a4a53ef4a8f620f40d60dc3a6f8ae47**

Documento generado en 30/11/2021 03:06:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA CC. 8909011763
Demandado	YEISON STIVEN VALENCIA GALVIS CC. 1036964936
Radicado	05615 40 03 002 2021-00816-00
Asunto	Libra mandamiento
Providencia	Interlocutorio N° 2087

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Rionegro-Antioquia, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, en el capítulo de títulos valores del C.Co., y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra YEISON STIVEN VALENCIA GALVIS y a favor de COTRAFA Cooperativa Financiera, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 4'255.901 por concepto de saldo insoluto a capital de la obligación contenida en el PAGARÉ N° 002021516, suscrito el día 12 de julio de 2018.
- b) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré N° 002021516, pero, se impone a la parte demandante la obligación de poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original del título valor, objeto de recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer como endosatario en procuración de Cotrafa a CCB CONSULTING, representada legalmente por la Dra. CAROLINA CARDONA BUITRAGO, identificada con C.C. 32.141.074 y T.P. N° 115.636 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Abstenerse de reconocer las facultades conferidas a PAULA ANDREA VASQUEZ MONSALVE identificada con cédula No.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

1035224208 y DANIELA LAFAURIE TABORDA identificada con CC. 1214733530, por no haberse allegado certificado de estudio vigente, pues los aportados con la demanda datan del período académico 2021-01 finalizado en el mes de junio, en consecuencia, no podrán examinar el expediente y solo podrán recibir información sobre el asunto referenciado, en los términos del inciso segundo del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4329560395c62b4d9eaa52a85a42f18e50219bd1dd49728730bc29280eddcab**

Documento generado en 30/11/2021 03:06:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>